República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN SAN JUAN DE LA PEÑA P.H.
Demandado	MILESTONE GROUP S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00497-**00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

- Allegará la constancia de remisión a la dirección electrónica de la apoderada judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados del poder otorgado por la entidad demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el año 2020.

Aportará los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34ff06efcb16b2d3e4fb03b5da3fe85d2e855bc62cc5625bb98faa6f65d7f9ed
Documento generado en 27/05/2021 06:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica